



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

En la ciudad de Celica, cabecera de Cantón del mismo nombre, provincia de Loja, República del Ecuador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil ocho; ante mi, señor Ángel Eduardo Bustamante Bustamante, Notario Público Primero de este Cantón, comparecen los señores: Ing. HENRY ANTOLIANO SATAMA JIMBO, divorciado, REINALDO ROJAS YAGUANA, casado, MANUEL OSWALDO UCHUARI FAICAN, casado, ELMER JOSE SANMARTIN CABREBRA, casado, JOSE FELIX CABRERA CABRERA, casado, FREDDY GABRIEL MURILLO JIMENEZ, casado, JOSE ANIBAL MALLA YUNGA, soltero, LUIS FELIPE PATIÑO CAMPOVERDE, soltero, GEORGE GEOVANNY CARDENAS CAMPOVERDE, casado, GALO POLO MURILLO JIMENEZ, soltero, FREDI ANTONIO GALLEGOS JUMBO, casado, CELSO JUMBO CRUZ, casado, HENRY PABLO GRANDA REY, soltero, ANGEL PATRICIO YAGUACHE ACARO, casado, MARCO ANTONIO YAGUACHE ACARO, casado, MARCOS BAUDILIO QUESADA CAMPOVERDE, viudo y MOISES HOMERO CABRERA ESPINOSA, casado, ecuatorianos, con cédulas de ciudadanía y certificado de votación, mayores de edad, de este domicilio, hábiles según derecho para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Los comparecientes me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo contenido literal es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO. - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sirvase insertar, una por la cual conste en la Constitución de la Compañía de Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN. - Comparecen a la Celebración de esta escritura pública y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía la que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SURCELESTIAL S.A.**, los señores:

| APELLIDOS Y NOMBRES | ESTADO | Nº | |
|-------------------------------------|------------|------------|--------------------|
| | | CIVIL | CEDULA |
| Satama Jimbo Henry Antoliano | Divorciado | 1703523611 | Ing. Agrónomo |
| Rojas Yaguana Reinaldo | Casado | 0907639751 | Profesor |
| Uchuari Faicán Manuel Oswaldo | Casado | 1102174123 | Chofer profesional |
| Sanmartin Cabrera Elmer José | Casado | 1710421437 | Chofer profesional |
| Cabrera Cabrera José Félix | Casado | 1103063077 | Chofer profesional |
| Murillo Jiménez Freddy Gabriel | Casado | 0913236824 | Estudiante |
| Malla Yunga José Anibal | Soltero | 1104077563 | Estudiante |
| Patiño Campoverde Luis Felipe | Soltero | 1104437148 | Estudiante |
| Cardenas Camboverde George Geovanny | Casado | 1102509518 | Estudiante |

| | | | |
|------------------------------------|---------|------------|--------------------|
| Murillo Jiménez Galo Polo | Soltero | 0704242460 | Empleado |
| Gallegos Jumbo Fredy Antonio | Casado | 1102933205 | Empleado |
| Jumbo Cruz Celso | Casado | 1101558755 | Chofer Profesional |
| Granda Rey Henry Pablo | Soltero | 1104074750 | Estudiante |
| Yaguache Acaro Angel Patricio | Casado | 1102620679 | Estudiante |
| Yaguache Acaro Marco Antonio | Casado | 1102719398 | Estudiante |
| Quesada Campoverde Marcos Baudilio | Viudo | 1100758943 | Chofer Profesional |
| Cabrera Espinosa Moisés Homero | Casado | 1103632400 | Chofer profesional |

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, estado civil y profesión que consta en el listado, todos declaran ser domiciliados en el Cantón Celica, Provincia de Loja, hábiles para contratar y contraer obligaciones.-

CLAUSULA SEGUNDA.- la compañía que se constituye mediante este documento se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañía, Las normas del derecho Positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación.-

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SURCELESTIAL S. A.- CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-

Constituyéndose en el Cantón Celica, Provincia de Loja, una compañía que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SURCELESTIAL S. A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente

Estatuto y los Reglamentos que se expidiere.-

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- 1. la

Compañía tendrá como objeto: la proyección, organización, operación y prestación de servicios de transporte Mixto, el mismo que será brindado directamente, en el Cantón Celica y dentro de la provincia de Loja, en vehículos tipo camioneta de dos cabinas, adecuados y

sometidos a las exigencias de los Organismos de Transito.- 2. La Compañía para cumplir

con el objeto social podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones mercantiles permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento, inclusive podrá realizar toda clase de actividades conexas, excepto

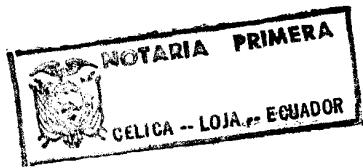
las de naturaleza mercantil, dado su carácter de civil, pudiendo participar como promotora, socia o accionista en el capital de toda clase de empresas o compañías, constituidas o por constituirse, y ejercer todos los derechos inherentes a tales calidades. Así mismo podrá

asociarse con otras compañías de objeto similar o complementario o con personas naturales para la consecución de sus finalidades sociales; y en general, solicitar y obtener todo género de operaciones crediticias en las instituciones financieras nacionales y extranjeras, y

cuantos actos y contratos con venga a sus intereses y se relacione con su objeto social.- 3.

Podrá también importar vehículos partes, piezas automotrices, y demás insumos para la

venta al por mayor y menor dentro del mercado nacional, además podrá instalar talleres



mecánicos para mantenimiento y reparación de vehículos en general, así como también estaciones de servicio e instalaciones para ensamblaje de vehículos. Podrá actuar como representante en la República del Ecuador o fuera de ella, de compañías nacionales o extranjeras que tengan actividades que se relacionen con el objeto social; podrá actuar como mandataria y prestar los servicios de asesoría profesional sin limitación de ninguna naturaleza en las tareas comprendidas dentro del objeto social.- 4. La compañía podrá comprar, arrendar, vender, gravar o aceptar gravámenes de bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas, o repuestos para ser comercializados a terceros y los necesarios para instalar la infraestructura que requiera el cumplimiento del objeto social y, en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitida por las leyes, siempre que se relacionen con su objeto social.- 5. Podrá adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias de otra compañías que operen en actividades similares o complementarias de los objetos sociales, sean nacionales o extranjeras; podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la ley.- 6. la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y conveniente para su cumplimiento.- **ARTICULO TERCERO.**

PLAZO: El plazo por el cual se constituye esta compañía es de 50 AÑO, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, sin embargo la compañía podrá prorrogar su plazo o restringirlo, incluso disolver anticipadamente si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva Ley y en este contrato social, previo al cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con el Art. 33 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía es en la calle 24 de mayo y 10 de Agosto, del Cantón Celica, Provincia de Loja.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- Es el capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, divididos en ochocientos dieciseis acciones ordinarias y nominativas, por el valor de un dólar cada una, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-

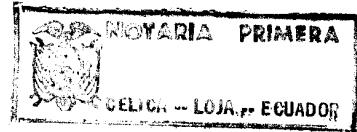
| Nº | ACCIONISTAS APELLIDOS Y NOMBRES | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL POR PAGAR | NUMERO ACCIONES |
|----|------------------------------------|---------------------|-------------------|----------------------|--------------------|
| 1 | Satama Jimbo Henry Antoliano | \$48.00 | \$48.00 | 0 | 48 |
| 2 | Rojas Yaguana Reinaldo | \$48.00 | \$48.00 | 0 | 48 |

| | | | | | |
|----|--|---------|---------|---|----|
| 3 | Uchuarí Faicán Manuel Oswaldo | \$48.00 | \$48.00 | 0 | 48 |
| 4 | Sanmartín Cabrera Elmer José | \$48.00 | \$48.00 | 0 | 48 |
| 5 | Cabrera Cabrera José Félix | \$48.00 | \$48.00 | 0 | 48 |
| 6 | Murillo Jiménez Freddy Gabriel | \$48.00 | \$48.00 | 0 | 48 |
| 7 | Malla Yunga José Aníbal | \$48.00 | \$48.00 | 0 | 48 |
| 8 | Patiño Campoverde Luis Felipe | \$48.00 | \$48.00 | 0 | 48 |
| 9 | Cardenas Campoverde George Geovanny | \$48.00 | \$48.00 | 0 | 48 |
| 10 | Murillo Jiménez Galo Polo | \$48.00 | \$48.00 | 0 | 48 |
| 11 | Gallegos Jumbo Fredy Antonio | \$48.00 | \$48.00 | 0 | 48 |
| 12 | Jumbo Cruz Celso | \$48.00 | \$48.00 | 0 | 48 |
| 13 | Granda Rey Henry Pablo | \$48.00 | \$48.00 | 0 | 48 |
| 14 | Yaguache Acaro Angel Patricio | \$48.00 | \$48.00 | 0 | 48 |
| 15 | Yaguache Acaro Marco Antonio | \$48.00 | \$48.00 | 0 | 48 |
| 16 | Quesada Campoverde Marcos Baudilio | \$48.00 | \$48.00 | 0 | 48 |
| 17 | Cabrera Espinosa Moisés Homero | \$48.00 | \$48.00 | 0 | 48 |

ARTICULO SEXTO: ACCIONES. Las acciones estarán numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos dieciséis inclusive (816), íntegramente suscrito y pagado en numerario por accionistas, a la suscripción de la presente y de acuerdo al detalle constantes en la cláusula de integración de capital de este estatuto y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el certificado o título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y de derecho a un voto en proporción a su valor pagado en las

Juntas Generales. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas.- **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o transferencia de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.**- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, Vicepresidente, Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las juntas ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM:** La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Cuando a la primera convocatoria no concurriere dicha representación, se hará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En caso de segunda convocatoria, se constituirá la Junta sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. En las convocatorias posteriores a la primera, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para reformar el estatuto de la Compañía se requerirá en la primera convocatoria un quórum de sesenta por ciento del

capital social pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Para el caso de la tercera convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ASISTENCIA A LA JUNTA Y REPRESENTACION.**- Todos los accionistas podrán asistir personalmente a las juntas generales o hacerse representar por un Mandatario acreditado mediante carta poder dirigida al o los administradores de la compañía. Sin necesidad que el Mandatario sea accionista.- La representación deberá conferirse con carácter especial para cada junta. Salvo que el mandatario ostente Poder General del mandato. Dado que cada acción es indivisible, cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un solo representante común, y sino se pusieren de acuerdo, tal nombramiento será hecho en la forma prevista por la Ley. Para asistir a las Juntas será requisito esencial tener inscritas las acciones en el Libro de acciones y accionistas de la compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verifica el quórum, se dará lectura y discutirán los informes del Administrador y Comisarios; luego, se conocerá y aprobará el balance general y el estado de perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según el estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuara de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Director o Secretario ad – hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo el caso en que la ley o este estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o quien hiciere sus veces, como secretario, redacte un acta- resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General. Tales resoluciones o acuerdos entrarán en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General, Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con su respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta general Ordinaria o

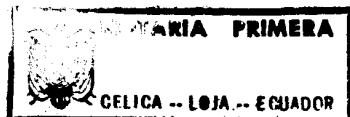


Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o reducción de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general la modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a una tercera convocatoria, lo que no podrá contar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presente, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a. Designar al Presente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía; quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b. Remover por causas legales al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía; c. Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; d. Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; e. Resolver a cerca de la distribución de los beneficios sociales; f. Acordar el aumento o disminución del capital Social de la Compañía; g. Acordar la disminución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado a la del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h. Elegir al Liquidador de la Compañía; i. Conocer de los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente Estatuto o reglamentos de la Compañía; j. Autorizar el nombramiento de apoderados generales; k. Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; l. Acordar la exclusión de uno o varios accionistas de la compañía, de conformidad con la Ley de Compañías; m. Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en el presente estatuto, y la Ley Ibidem, al Presidente, Gerente, Vicepresidente u otros organismos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.**- Del Presidente y sus respectivas Atribuciones y Deberes: El Presidente será elegido por la Junta General por un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la misma. Sus atribuciones y deberes son: a. Súper vigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales. b. Presidir las Juntas Generales. c. Suscribir conjuntamente con el Gerente los Títulos de Acción. d. Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de Juntas generales cuando el Gerente actúa como Secretario. e. Convocar a Juntas Generales de accionistas, en caso de no habérselo el Gerente. f. Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento de

este administrador. g. Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos sociales.- **ARTICULO VIGÈSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE.**- Del Gerente y sus Atribuciones: El Gerente será elegido por la Junta General para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser gerente se requiere ser ecuatoriano y no necesariamente accionista de la Compañía. Son sus atribuciones: a. Convocar a Juntas Generales. b. Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de acción. c. Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causa legales. d. Nombrar apoderados generales previa autorización de la Junta General. e. Elaborar el Presupuesto anual de la Compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General. f. Organizar las oficinas de la Compañía e impartir ordenes de trabajo. g. Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual sobre la situación económica de la Compañía, así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma. h. Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos, así como de operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagares, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes. Hasta por la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Para cantidades superiores será necesario la autorización de la Junta General. i. Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía. j. Presentar a consideración de la Junta General un proyecto sobre el reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. k. Formular el presupuesto anual de la Compañía y someterlo a consideración de la Junta General de Accionistas. l. Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este Administrador. m. Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.-

ARTICULO VIGÈSIMO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.- La Representación Legal, judicial y Extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General de la Compañía. En caso de falta o ausencia, temporal o definitiva del Gerente será reemplazado por el Presidente y viceversa.-

ARTICULO TRIGÈSIMO.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Reemplazar al Presidente o al Gerente General de la Compañía, en caso de falta o ausencia temporal; b. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c. Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y/o el Presidente de la Compañía o Junta General de la misma o la que le imponga el presente estatuto. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial, ni extrajudicial de la Compañía, si no únicamente en los casos que reemplace al Gerente General o Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO TRIGÈSIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO**: La junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionistas o



no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. Los designados podrán ser o no accionistas de la compañía.- **ARTICULO TRIGÈSIMO SEGUNDO.- SUBROGACION.**- En caso de falta definitiva o de ausencia del Comisario principal, este será subrogado por el Comisario suplente, quien, en tal caso, tendrá todas las atribuciones y derechos del principal. En caso de falta definitiva de los comisarios principal y suplente, se convocará a una Junta general de accionistas para nombrar nuevos.- **ARTICULO TRIGÈSIMO TERCERO.**- Son atribuciones de los Comisarios los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- RESERVA, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO**
DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGÈSIMO CUARTO.- RESERVAS: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el FONDO DE RESERVA LEGAL hasta que éste alcance por lo menos el Cincuenta por ciento del capital social. - En la misma forma, debe ser repuesto el Fondo de Reserva Legal si esté, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.- La junta general podrá acordar la formación de reservas especiales, estableciendo el porcentajes en beneficios destinado a ello. El reparto de utilidades se hará conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÈSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONÒMICO.**- Las utilidades de la Compañía se distribuirán a prorrata de la acción suscrita y pagada a cada uno de los accionistas. El ejercicio económico terminará el 31 de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGÈSIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondiente reformas. En el caso de Liquidación actuará como liquidador el Gerente de la Compañía, salvo que la Junta General resuelva nombrar uno o más liquidadores. En cuanto al procedimiento de la Liquidación, se estará a las disposiciones previstas en la mencionada Ley de Compañías y sus reformas.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento tres de la Ley de Compañías, la parte del capital pagado en numerario, será depositada en una cuenta especial de "Integración de Capital", la misma que será abierta a nombre de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SURCELESTIAL S. A., en uno de los bancos de la provincia de Loja. El certificado del depósito bancario se protocolizará con la Escritura Pública correspondiente.- **CLAUSULA TERCERA.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías se designa para el cargo de Presidente al señor Freddy Gabriel Murillo Jiménez, y para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor Henry Antoliano Satama Jimbo.- **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÈSIMO SÈPTIMO.-** Para la operación de las unidades destinadas al Transporte de

Pasajeros en buses y furgonetas en el Sistema Escolar e Institucional, la compañía requerirá la intervención de Chóferes Profesionales con licencia Tipo “C, D y E”, de conformidad con el reglamento de documentos de tránsito. Las tarifas que registran en la Compañía serán fijadas por las autoridades de Tránsito. Además se entenderán incorporadas las disposiciones legales y pertinentes de la Ley de Compañías y más Leyes ecuatorianas.-

ARTICULO TRIGÈSIMO OCTAVO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.-

ARTICULO TRIGÈSIMO NOVENO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.-

ARTICULO CUADRAGÈSIMO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.-

ARTICULO CUADRAGÈSIMO PRIMERO.- Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de

seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-

DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los Accionistas declaran lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que registran a la Compañía y que aparecen trascrito en los capítulos segundo y tercero del presente Estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas.-

b) Los accionistas facultan al Abogado Patrocinador doctor Hitalo Massaquiz Bonilla, para que por si mismo o interpuesta persona, realice las gestiones y los trámites necesarios para el perfeccionamiento de Constitución de la Compañía.- Hasta aquí la minuta, Usted señor Notario Se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este acto.- Firmado: Ilegible.- Dr. Hitalo Massaquiz Bonilla.- Mat 9270 C. A. P.”.-

Hasta aquí la minuta que antecede y que queda elevada a escritura pública con el valor legal para los fines pertinentes. Se agrega al protocolo el comprobante de deposito del capital de la Compañía en el Banco de Loja, Protocolizado en esta misma fecha, como documento habilitante. Se han pagado los aranceles respectivos. Formalizada

que fue la presente escritura, yo el Notario les lei íntegramente a los comparecientes, quienes ratificándose en el contenido, la aceptan en todas sus partes y para constancia firman en unidad de acto, junto conmigo el Notario que da fe.- Firmado: Ilegible de Henry Antoliano Satama Jimbo, Cédula Nro. 1703523611.- Ilegible de Reinaldo Rojas Yaguana, Cédula Nro. 0907639751.- Manuel O Uchuari F, Cédula Nro. 1102174123.- Ilegible de

Elmer José Sanmartín Cabrera, Cédula Nro. 1710421437.- Ilegible de José Félix Cabrera

Cabrera, Cédula Nro. 1103063077.- Freddy Murillo, Cédula Nro. 0913236824.- Ilegible de José Aníbal Malla Yunga, Cédula Nro. 1104077563.- Luis F. Patiño, Cédula Nro. 1104437148.- Ilegible de George Geovanny Cardenas Campoverde, Cédula Nro. 1102509518.- Galo Murillo, Cédula Nro. 0704242460.- Ilegible de Fredy Antonio Gallegos Jumbo, Cédula Nro. 1102933205.- Celso Jumbo, Cédula Nro. 1101558755.- Henry Pablo Granda, Cédula Nro. 1104074750.- Patricio Yaguache, Cédula Nro. 1102620679.- Ilegible de Marco Antonio Yaguache Acaro, Cédula Nro. 1102719398.- Marcos Baudilio Quesada, Cédula Nro. 1100758943.- Ilegible de Moisés Homero Cabrera Espinosa, Cédula Nro. 1103632400.- Ante mi el Notario, A. E. Bustamante B."

Concuerda con su original y en fe de ello, confiero esta SEGUNDA COPIA por triplicado en siete fojas útiles, por triplicado, que la certifico, firmo y sello en la ciudad de Celica, el día veintitrés de junio del año dos mil ocho.

NOTARIA 1^{er} DEL CANTON CELICA

(See. M)
A. Eduardo Bustamante B.



Marcos

Carmen Córdova Regalado.
JEFE COMERCIAL
AGENCIA ALAMOR

CERTIFICA

Que la Compañía de Transportes Mixtos "SURCELESTIAL S.A" en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 29 de Mayo de 2008, por un valor de OCHO CIENTOS DIEZ Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 813.00) de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO | VALOR APORTADO (US \$) |
|-------------------------------------|--------------------------|
| Satama Jimbo Henry Antoliano | \$ 48.00 |
| Rojas Yaguana Reinaldo | \$ 48.00 |
| Uchuray Faicán Manuel Osvaldo | \$ 48.00 |
| Santamaría Cabrera Elmer José | \$ 48.00 |
| Cabrera Cabrera José Félix | \$ 48.00 |
| Murillo Jiménez Freddy Gabriel | \$ 48.00 |
| Malla Yunga José Aníbal | \$ 48.00 |
| Patíño Campoverde Luis Felipe | \$ 48.00 |
| Cárdenas Campoverde George Gepvanny | \$ 48.00 |
| Murillo Jiménez Galo Polo | \$ 48.00 |
| Gállegos Jimbo Fredy Antonio | \$ 48.00 |
| Jimbo Cruz Celso | \$ 48.00 |
| Giranda Rey Henry Pablo | \$ 48.00 |
| Yaguachi Acero Angel Patricio | \$ 48.00 |
| Yaguache Acero Marco Antonio | \$ 48.00 |
| Quesada Campoverde Marcos Baudilio | \$ 48.00 |
| Cabrera Espinosa Moisés Romero | \$ 48.00 |

Atentamente,

BANCO DE LOJA

BANCO DE LOJA

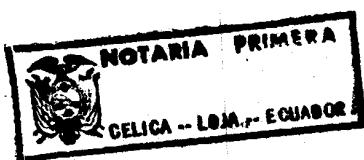
Carmen Córdova R.
Carmen Córdova R.
JEFE COMERCIAL

RAZON: A petición de parte interesada, el **DOCUMENTO** que antecede, constante en una foja útil, queda **PROTOCOLIZADO** en los instrumentos públicos de la Notaría Primera de Celica a mi cargo, correspondiente al presente año del dos mil ocho y con la fecha de hoy.- Doy fe.- Celica, veintinueve de mayo del dos mil ocho.- El Notario, Primero del Cantón Celica, Provincia de Loja.

*El Notario,
A. Eduardo Buitamante B.*

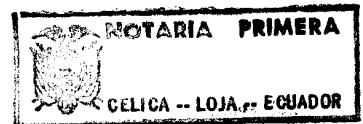
Concuerda con su original y en fe de ello confiero esta en calidad de **SEGUNDA COPIA** que la certifico, firmo y sello en la ciudad de Celica, el día veintitrés de junio del dos mil ocho.

NOTARIA 1^{ra} DEL CANTÓN CELICA



Rec. Mun.
A. Eduardo Buitamante B.





PROTOCOLIZACION:

CUANTIA: INDETERMINADA.

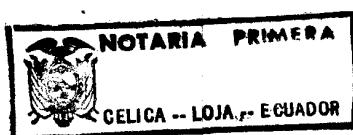
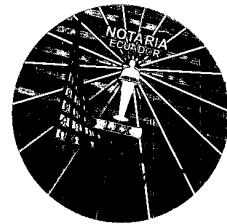
En la ciudad de Celica, cabecera de Cantón del mismo nombre, provincia de Loja, República del Ecuador, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil ocho; ante mi, señor Angel Eduardo Bustamante Bustamante, Notario Público Primero de este Cantón, comparece el señor Ingeniero HENRY ANTOLIANO SATAMA JIMBO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía y certificado de votación, mayor de edad, de estado civil divorciado, de este domicilio, hábil según derecho para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe. El compareciente me presenta una Resolución para que sea Protocolizada, la misma que se adjunta a la escritura pública de CONSTITUCION DE CAMPAÑIA, celebrada en la Notaría Primera del Cantón Celica, el veintinueve de mayo del año dos mil ocho; cuyo testo copiado textualmente dice: "REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS SC.- RESOLUCION No. 08.LICLZCH.105.- Dra. Cristina Guerrero Aguirre.- INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA.- CONSIDERANDO: Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón CELICA el 29 de Mayo de 2008, que contienen la constitución de la compañía COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO SURCELESTIAL S.A.- Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Menorando Nro. 08.UJJCL:107 de 13 de Junio de 2008, ha emitido informe favorable para su aprobación.- En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-08081 de 16 de Abril de 2008; RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO SURCELESTIAL S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo Registro del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.- Comuníquese.- DADA y firmada en Loja, a 16 JUN. 2008.- Firmado:

Cristina G. de Vélez.- Dra. Cristina Guerrero Aguirre.- INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA.- Hay un sello de la Superintendencia de Compañías.- Delegación Loja.- Exp. Reserva 7170977.- Nro.- Trámite 7.2008.72.- LG/.- Hasta aquí el contenido de la Resolución que antecede y que queda PROTOCOLIZADA con el valor legal para los fines pertinentes. Se han pagado los derechos respectivos.- Formalizado que fue el presente instrumento público, el compareciente firma para constancia en unidad de acto, junto conmigo el Notario que da fe.- Firmado: cédula Nro. Illegible de Henry Antoliano Satama Jimbo, Cédula Nro. 1703523611.- Ante mi el Notario A. E. Bustamante B."-----

Concuerda con su original en fe de ello confiero, esta PRIMERA COPIA por triplicado, que la certifico, firmo y sello en la ciudad de Celica, el mismo día su protocolización.

NOTARIA 1^{TA} DEL CANTON CELICA

Ree. Luis
A. Eduardo Bustamante B.



CERTIFICO:

La Resolución de Constitución de de Compañia cuya copia antecede queda inscrita en el Registro de CONSTITUCION DE COMPAÑIAS (Mercantil) de este año (2008) bajo el No. UNO (01) del registro y con la fecha de este día:

Celica, junio 27 del 2008.

Margarie Cede
Margarie Cueva de Benitez
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC. ICLZCH.08. 585

Loja, 16 JUN. 2008

Señores
BANCO DE LOJA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO SURCELESTIAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Cristina Guerrero Aguirre
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DELEGACION LOJA